

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 14 de septiembre de 2023- Al Despacho de la Señora Juez, informando que el accionante allegó en el término legal concedido la aclaración solicitada en auto anterior.

La Escribiente



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Ramo Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMSICUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia:	Acción de Tutela
Accionante:	COMPANIA AGRICOLA SAAES SAS
Accionados:	SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE LA CALERA. GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA.
Radicación:	25377408900120230032800
Asunto:	Auto Admite
Fecha de Auto:	Septiembre 14 de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se advierte que esta Acción de Tutela se ajusta a las exigencias previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

- 1. ADMITIR** la presente Acción de tutela presentada en nombre propio por **COMPAÑIA AGRICOLA SAAES SAS** representada legalmente por **MIGUEL ROBERTO SAAVEDRA ROMAN**, a fin de que le sea salvaguardado su derecho fundamental de **PETICIÓN** y en contra de la **SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE LA CALERA**.
- 2. NO SE RECONOCE** a **DISRUPCIÓN AL DERECHO S.A.S.**, como apoderado judicial del extremo actor en virtud de que el poder conferido no cumple con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, en el artículo 5 parágrafo tercero a cuyo tenor "*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.*" Situación que se echa de menos.
- 3. NOTIFÍQUESE** el respectivo Escrito Constitucional junto con sus anexos al accionado, a través de correo electrónico, para que dentro del término de **DOS (2) DÍAS HÁBILES** se pronuncie sobre los hechos y las pretensiones de la Acción de Tutela.
- 4. HÁGASE** el enteramiento a la Accionada a los correos electrónicos correspondientes,

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera, Cundinamarca. Tel. 8600043

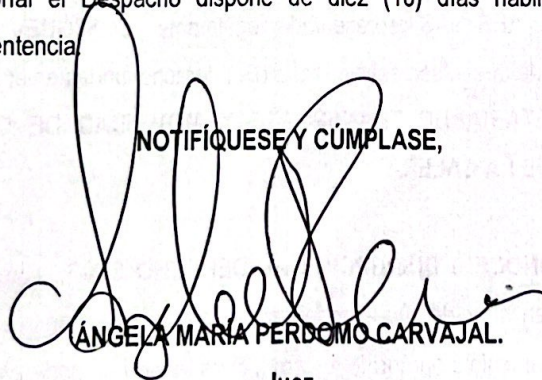
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

remitiéndoles las piezas procesales pertinentes para el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Déjense constancias de rigor.

5. **ADVIÉRTASELE** a la accionada la carga legal que le corresponde, esto es, proceder a notificar la decisión frente al derecho de petición o si quiera obrar medio de convicción frente el acuse de recibido que permita presumir la entrega al activante.
6. **EXHORTESE** a la parte accionante a informar al correo electrónico institucional del Despacho j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co, en caso de recibir respuesta a la petición incoada.
7. **INFÓRMESE** a los intervinientes de la presente Acción de Tutela, que el correo electrónico institucional del Despacho es j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co y que todas las actuaciones de esta Tutela se harán por medio virtual en horario de lunes a viernes (días hábiles, no sábados, no domingos y no festivos) de 8 de la mañana a 5 de la tarde jornada continua.
8. Bajo el amparo del canon 19 ibidem, **TÉNGASE** como prueba los documentos allegados con el escrito introductor y los que se aporten en el curso de esta instancia.
9. **ENTERESÉ** a las partes e intervinientes que a partir del día siguiente a la presentación de esta Acción Constitucional el Despacho dispone de diez (10) días hábiles para proferir la correspondiente Sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez